



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 072

Mercaderes Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho la presente demanda "**2022-00115-00-VERBAL REIVINDICATORIA**" incoada por intermedio de apoderado judicial por la señora YAMILET MUÑOZ VASQUEZ, contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, a fin de decidir lo pertinente; en la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- No se suministró el poder que la señora YAMILET MUÑOZ VASQUEZ, le otorga al abogado JUAN CARLOS DUEÑAS.
- Igualmente se observa que, el traslado de la demanda y los anexos al demandado, no fue realizado del correo electrónico de la parte demandante ni del correo electrónico que el apoderado tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados.

A partir del anterior defecto, debe ser subsanado y se declarará inadmisibles la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda "**2022-00115-00-VERBAL REIVINDICATORIA**" incoada por intermedio de apoderado judicial por la señora YAMILET MUÑOZ VASQUEZ, contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

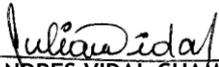
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 004 de hoy 31 de enero
de 2023.


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario